

# **ORDENANZA DEROGADA POR EL ARTÍCULO 38° DE LA ORDENANZA N° 1746**

## **ORDENANZA Nro. 1264**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

#### **DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD**

ARTICULO 1ro.-La limpieza de la Ciudad esta integrada por los siguiente servicios: Recoleccio• 'n domiciliaria de residuos, barrido de calles y disposicio• 'n final de las basuras.

#### **DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS**

ARTICULO 2do.-La recoleccio• 'n de residuos consiste en : el retiro de residuos convenientemente depositados en recipientes destinados a tal fin, tareas realizadas por personal y transportados en camiones compactadores y/o camiones adaptados a este servicio.

ARTICULO 3ro.-Los recipientes a que se refiere el arti• 'culo anterior debera• 'n reunir las condiciones necesarias que impidan el desparramo de su contenido en la Vi• 'a Pu• 'blica, como asi tambie• 'n, ser impermeables a los liqui• 'dos y emanaciones.

ARTICULO 4to.-Los recipientes a que se refiere el Arti• 'culo 3ro., debera• 'n ser exclusivamente bolsas, las cuales sera• 'n de material pla• 'stico o de cualquier otro material que reuna las condiciones sen• ~aladas en el mismo. Su forma permitira• ' un manipuleo co• 'modo y seguro y la resistencia sera• ' tal que impida romperse en su uso normal.

Inciso a) Esta disposicio• 'n sera• ' de caracter obligatoria en el radio Ce• 'ntrico y los Barrios de Vargas, Anta• 'rtida Argentina, Juan F. Quiroga, Panamericano, Evita, Hospital, Shincal, San Roma• 'n, El Cardonal-Sector "A", Mercantil, U.P.C.N., Judicial, Santa Justina, Judicial Ext.Sud, Los Olmos, Circulo Policial y Avda. Ortiz de Ocampo.

Inciso b)Quedan exceptuados de cumplimiento de lo

dispuesto por el Art. 4to. los Barrios que no  
figuran incluidos en Inc. a).

ARTICULO 5to.-La recolección diaria por puerta, de residuos  
domiciliarios será total en los edificios destinados a  
viviendas, hasta un máximo de diez (10) kgs. en los  
establecimientos comerciales e industriales, e  
instituciones se permitirá hasta dos recipientes de  
diez (10) kgs. cada uno.

• • •

• • • •

•

•

• •

///...

= 5.

/// 2

ARTICULO 6to.- Es obligatorio el uso de contenedores con capacidad máxima de 100 kgs. en los edificios de departamentos que posean más de cuatro unidades habitacionales, en los que se deberá depositar los residuos.

ARTICULO 7mo.-Serán considerados servicios especiales de recolección de residuos los consignados en el Art. 5to. y cuando superen la cantidad de veinte (20) kgs. se prestará a solicitud de la parte interesada, previo pago de la tasa determinada por la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 8vo.-Los recipientes descritos en el Art. 4to. y 6to. deberá ser depositados en la acera, quedando a disposición del recolector de residuos con un máximo de una hora de anticipación al horario de inicio del servicio, que se establezca para cada zona en que se encuentre dividida la Ciudad. Los horarios serán fijados y difundidos convenientemente en cada caso.

ARTICULO 9no.-Queda prohibida la selección de residuos domiciliarios de recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipuleo en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de los residuos que se depositen en la vía pública, en sus respectivos recipientes, para su retiro por parte del personal afectado a tales tareas.

ARTICULO 10mo.-Será considerada infracción, pasible de las penalidades vigentes, cuando los recipientes no reúnan las características que establecen los arts. 4to. y 6to. en cuyo caso se decomisará o cuando se depositen los mismos en la vía pública los días que no se realice la recolección de residuos.

ARTICULO 11ro.-Prohibese el transporte de cargas insalubres (estiércol, animales muertos, residuos en general o sustancias análogas, etc) en vehículos abiertos y que no se encuentren registrados en la Dirección Municipal de Transporte, los cuales deberán ser herméticos y utilizados únicamente para tales fines. En las obras rurales, podrá usarse otros vehículos, siempre que vayan totalmente cubiertos con toldos o tapas de cualquier material.

ARTICULO 12do.-Establecese el siguiente horario para la recolección particular de desperdicios destinados a la alimentación de cerdos u otros animales que se retiren de casas de comidas, hoteles, pensiones, bares, fruterías, verdulerías, mercaditos, carnicerías, etc. del 01 de Abril al 31 de Agosto, todos los días de 14:00 a 17:00 horas; del 01 de Setiembre al 31 de Marzo, todos los días de 06:00 a 09:00 y de 14:00 a 17:00 horas, los

vehículos que realicen este servicio deberán ajustarse a lo prescrito en el artículo anterior y su reglamentación.

#### DEL BARRIDO DE LAS CALLES Y VEREDAS

• • •

• • • •

•

•

• •

.

///...

= 09.

/// 3

ARTICULO 13ro.-Por este servicio, se entienda la limpieza de calles efectuada manual o mecánicamente.

#### DE LA LIMPIEZA DE VEREDAS

ARTICULO 14to.-El barrido de veredas deberá efectuarse con antelación al horario establecido para el barrido manual y/o mecánico de la Vial Pública. Dicho horario se establecerá para zonas en que se encuentre dividida la ciudad y será fijado y difundido por la autoridad municipal convenientemente en cada caso.

ARTICULO 15to.-Las confiterías, kioscos o cualquier otro tipo de negocio que desarrolle su actividad en la vial pública, deberá mantener el estado óptimo de higiene de sus aceras, las 24 horas del día.

ARTICULO 16to.-Obligar a los propietarios y/o inquilinos de inmuebles a efectuar la limpieza de las veredas, manteniéndolas sin yuyos ni malezas. En inmuebles deshabitados, esta obligación será por lo menos dos veces al mes. La basura proveniente de la limpieza diaria de veredas, deberá ser levantada y colocada en recipientes para tal fin. Aquellas veredas que tengan canchales con césped deberá estar permanentemente libres de yuyos y malezas que afecten su embellecimiento.

ARTICULO 17mo.-En casos debidamente comprobados, de infracción al Artículo 15to. de la presente Ordenanza, la Dirección de Saneamiento Ambiental queda autorizada a intimar en plazo perentorio, la realización de los trabajos por parte de quien corresponda, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costa del responsable. Dicha dependencia, queda también facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuesen necesarios, como asimismo la colaboración de los organismos Municipales pertinentes.

#### DEL USO DEL AGUA

ARTICULO 18vo.-Dispónese que el lavado de veredas y locales en general, deberá hacerse los días sábados hasta las 09:00 en cualquier época del año.

ARTICULO 19no.-Los comercios y establecimientos, cuya naturaleza exija la limpieza y/o lavado fuera de los días establecidos, podrá hacerlo previa autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental, quien hará controlar que el agua utilizada sea en cantidad suficiente a fin de evitar deterioros del pavimento y formación de charcos.

#### PROHIBICIONES

ARTICULO 20mo.-A los fines del mantenimiento de la limpieza de la ciudad, queda terminantemente prohibido:

a) Arrojar o mantener en la vía pública, terrenos baldíos, paseos públicos, lecho de ríos y casas

• • •

• • • •

•

•

• •

•  
= 09  
/// 4

///...

- a) abandonadas, cualquier clase de basuras, desperdicios, desechos o enseres domesticos.
- b) El barrido de veredas con posterioridad a la realizacio• 'n del servicio de limpieza.
- c) Arrojar aguas servidas a la vi• 'a pu• 'blica provenientes de: deterioros en las instalaciones sanitarias o conductos de agua corriente, lavado de patios, veredas, viviendas, locales comerciales e industriales y vehi• 'culos automotor.
- Conside• 'rse responsable por el escape de agua a la vi• 'a pu• 'blica y de la solucio• 'n del porblema que origina el mismo, al propietario del inmueble en cuestion. En caso de que este entregado en locacio• 'n sera• ' responsable el locatario, salvo que en el contrato de locacio• 'n se hubi• 'ere estipulado lo contrario.
- d) El derroche de agua y el uso de manguera para el lavado de vereda.
- e) Efectuar el lavado de vereda en dias y horarios no establecido para este fin.

#### DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACION DE BALDIOS

ARTICULO 21ro.- Todo propietario de terreno total o parcialmente baldios o descubiertos, esta obligado a mantenerlo en buenas condiciones de higiene, salubridad y este• 'tica. Comprobado el incumplimiento de dicha norma, mediante el labrado del acta, circunstancia de su estado, se emplazara• ' a su propietario a la higienizacio• 'n en un plazo que oscilara• ' entre cinco y treinta dias, fijado en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. La no realizacio• 'n de los trabajos dispuestos dentro del te• 'rmino a que fuera emplazado, dara lugar a su realizacio• 'n por administracio• 'n a su costa, quie• 'n debera• ' doblar el importe que resulte de la aplicacio• 'n de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 22do.- Si se desconociera al propietario o se ignorara su domicilio, la notificacio• 'n se hara• ' por edictos que se publi• 'cara durante tres dias en el Boleti• 'n Oficial Municipal, indica• 'ndose la ubicacio• 'n del terreno, el lapso para la realizacio• 'n de los trabajos, la fecha y nu• 'mero de acta donde se ordena el emplazamiento, con apercibimiento de ser realizado con cargo al propietario, si los mismos no se cumple• 'ren dentro del plazo establecido, a partir del u• 'ltimo di• 'a de la publicacio• 'n. En caso de no responder a la publicacio• 'n de edictos, los trabajos se realizara• 'n por administracio• 'n y se cargara• 'n a la cuenta del rubro Servicios a la Propiedad, para lo cu• 'al se dara• ' intervencio• 'n a la Direccio• 'n Municipal de Rentas.

ARTICULO 23ro.-Si se tratare de predios de propiedad fiscal, se canalizara en las actuaciones correspondientes, por intermedio de los organismos pertinentes.

ARTICULO 24to.-En los casos en que se efectuen trabajos de

• • •

• • • •

•

•

• •

.

///...

= 09.

/// 5

La higienización, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el terreno, indicando, se, fecha de inicio y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firmas del funcionario responsable, testigos y autoridad policial intervinientes, si los ubiere.

De verse impedida la realización de los trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En los casos de no existir libre acceso al predio, deberá previamente dictarse la medida autorizando el ingreso al mismo, por parte de autoridad competente.

ARTICULO 25to.-Cumplidos los trabajos, se efectuará la liquidación de los gastos incurridos para su recuperación por parte de la Comuna, incluso los de publicación de edictos. Toda documentación inherente a la higienización, desratización o rellenamiento de los predios, deberá glosarse a las actuaciones que de origen a los procedimientos realizados.

ARTICULO 26to.-El rellenamiento de predios que se efectuen por parte de la Municipalidad de oficio o a pedido de su propietario, será tarifado de acuerdo con normas que rigen al respecto, pudiendo hacerse con tierra, cenizas, o con productos del barrido excluyéndose la utilización de basuras domiciliarias.

#### DEL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 27mo.-Prohibese a los propietarios o inquilinos de inmuebles ubicados en jurisdicción del Departamento Capital:

a) Depositar en la vía pública (calzada o acera), escombros, tierra, arena, piedra y todo otro material de construcción sin previa autorización municipal.

b) Depositar en la vía pública (calzada o acera), productos de poda en general y todo otro elemento considerado residuo.

ARTICULO 28vo.-Los frentistas (propietarios o inquilinos), serán debidamente notificados, emplazándolos para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, procedan al retiro de estos elementos depositados en la vía pública.

ARTICULO 29no.-Crease el servicio especial para el retiro de: escombros, tierra, arena, piedra, productos de poda en general y todo otro elemento considerado residuos cuya tasa se fijará anualmente en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 30mo.-Cuando responsable haga caso omiso al emplazamiento

dispuesto por el Art. 27mo., el servicio sera ' efectuado por la Municipalidad y por cuenta y cargo del infractor, quien debera ' hacer efectivo el pago del monto que resulte del o los viajes realizados mas la multa correspondiente dentro del te ' rmino de cinco (5)

. . .

. . . .

.

.

. .

•  
= 09  
/// 6

///...

• días posteriores a su notificacio• 'n.

#### DISPOSICION DE CARACTER ESPECIAL

ARTICULO 31ro.-Los servicios de recoleccio• 'n domiciliaria de residuos de barrido de calles, podra• 'n ser prestados en forma directa por la Municipalidad o por terceros en forma indirecta, mediante la consecion o permiso otorgado por la Municipalidad.

ARTICULO 32do.-La prestacio• 'n directa podra• 'n efectuarse por organismos del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional.

ARTICULO 33ro.-Para la prestacio• 'n por consecion, el Departamento Ejecutivo celebrara• 'n contrato en nombre de la Municipalidad.

ARTICULO 34to.-Las conseciones se regira• 'n por principios del derecho pu• 'blico.

ARTICULO 35to.-Las conseciones solo podra• 'n otorgarse mediante Licitacio• 'n Pu• 'blica y por un plazo mi• 'nimo de tres (3) an• ~os hasta un ma• 'ximo de diez (10) an• ~os. En todos los casos sera• 'n intransferibles total o parcialmente, salvo acuerdo con la Municipalidad.

#### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36to.-Las infracciones a la presente Ordenanza, sera• 'n sancionadas con multas que oscilara• 'n entre el equivalente en pesos argentinos a quince (15) y ciento cincuenta (150) litros de gas-oil.

Para los casos de reincidencia, se duplicara• 'n el importe de la multa que correspondiere en el momento de la infraccio• 'n. Los montos resultantes sera• 'n actualizados en forma inmediata cada vez que surjan variaciones en el precio del combustible mencionado.

#### DE LA DISPOSICION FINAL

ARTICULO 37mo.-Los residuos, producto de la recoleccio• 'n domiciliaria podra• 'n ser:

- a) Industrializado por la Municipalida o por terceros
- b) Incinerados por la Municipalidad o por cuenta de terceros.
- c) Rellenamiento sanitario, previa seleccio• 'n de los desechos recuperables o sin ella, ya sea por cuenta propia o de terceros.

ARTICULO 38vo.-Dero• 'gase toda otra disposicio• 'n en la parte que se oponga a la presente.

ARTICULO 39no.-Comuni- 'quese, publi- 'quese, de- 'se al Registro Oficial,  
Digesto Municipal y archi- 'vese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable  
Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los

. . .

. . . .

.

.

. .

.

///...

= 09.  
///7

▣ veintiocho días del mes de Junio del año 2017 mil  
novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: RAMON AGUSTIN BREST -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.

.....